

PLURINACIONA

Supervisión del Sie

CIRCULAR ASFI/ 096 /2011
La Paz. 14 NOV. 2011

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO
DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA LÍNEA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA LÍNEA, las cuales consideran los siguientes aspectos:

- 1. Se complementa el título de la Sección 3, de la siguiente forma "De la Aplicación del Sistema de Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea".
- 2. En el Artículo 2° de la Sección 3 "De la Aplicación del Sistema de Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea", se reemplaza el título de "Boletas de Garantía Contragarantizadas" por el de "Operaciones Contingentes Contragarantizadas".
- 3. Se incluye en el Artículo 4° de la Sección 4, una disposición transitoria para la gestión 2011, relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Sección 2.

Las modificaciones al Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea, serán incorporadas en el Título IX, Capítulo XXII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

LERRY T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

La Paz: Plaza Isaber La Mairica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº 778 /2011 La Paz, 14 NOV, 2011

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-117196 de 3 de noviembre de 2011, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA LÍNEA** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema No. 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Página 1 de 3

La Paz: Plaza sabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torgs Gündlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: (2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 6

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 44 de la Ley No. 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado, establece las limitaciones de las operaciones contingentes, contragarantizadas a primer requerimiento por Bancos extranjeros de primera línea.

Que, mediante Resolución ASFI No. 563/2011 de 19 de julio de 2011, se aprobó y se puso en vigencia el Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea, contenido en el Capítulo XXII, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, a objeto de mejorar la exposición de la Sección 3 del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea, es necesario complementar el título de la misma por el "De la Aplicación del Sistema de Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea".

Que, a fin de compatibilizar lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley No. 1488 de Banco y Entidades Financieras (Texto Ordenado), referente a las operaciones contingentes, contragarantizadas a primer requerimiento por Bancos extranjeros de primera línea, corresponde modificar la denominación del Artículo 2, Sección 3 del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea, sustituyendo la misma por la de "Operaciones Contingentes Contragarantizadas".

Que, con la finalidad de mejorar la comprensión de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Sección 2 "Registro y Actualización en el Sistema de Bancos Extranjeros de Primera Línea", en el cual se hace referencia a la evaluación de doce meses precedentes es necesario precisar que para la gestión 2011 la aplicación normativa debe corresponder al período comprendido entre el 15 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico- Legal ASFI/DNP/R-117196/2011 de 3 de noviembre de 2011, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento

Página 2 de 3

La Paz: Plaza Isaber La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Tones" Cundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583600 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA LÍNEA.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA LÍNEA**, contenido en el Título IX, Capítulo XXII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Vo.Bo.
M.C. P. T. S. C. C. P. J. P.

Página 3 de 3

La Paz: Plaza Isabi La Colica N° 250 1811; (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4639777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (5

SECCIÓN 3: DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA LÍNEA

- Artículo 1°- Ponderación de activos: Para efectos de cumplimiento del Título IX Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, se considerará la lista actualizada del Sistema de Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea.
- Artículo 2°- Operaciones contingentes contragarantizadas: A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 44° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), relativo al límite máximo de exposición crediticia del treinta por ciento (30%) del patrimonio neto de la entidad financiera, para las operaciones contingentes contragarantizadas a primer requerimiento por bancos extranjeros de primera línea, será considerada la información reportada en el Sistema de Registro señalado en el Artículo 1° de la Sección 2 del presente Reglamento.
- Artículo 3°- Registro contable: Para el registro contable de las operaciones financieras cuya descripción en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, haga referencia a entidades financieras del exterior calificadas de primera línea, deberá considerarse la lista reportada al Sistema de Registro señalado en el Artículo 1° de la Sección 2 del presente Reglamento.

SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1°-Responsabilidad: Es responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada el cumplimiento del presente Reglamento, su difusión interna, efectuar el control y seguimiento de la información registrada en el Sistema de Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea de ASFI, en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad.
- Calidad de declaración jurada: La información contenida y transmitida como Artículo 2°mensaje electrónico de datos en el "Sistema de Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea", tiene los mismos efectos legales, judiciales y de validez probatoria que un documento escrito con firma autógrafa, en el marco de lo establecido en el Artículo 3º de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado).
- Artículo 3°-Sanciones: El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- Disposiciones transitorias: La entidad supervisada debe introducir, en el Sistema Artículo 4°de Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea, la información de los bancos extranjeros con los cuales realiza y/o mantiene operaciones activas y contingentes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento hasta el 15 de agosto de 2011.

A objeto de dar cumplimiento a lo requerido en el Artículo 7°, Sección 2 del presente Reglamento, el informe del auditor interno correspondiente a la gestión 2011, a ser presentado por la entidad supervisada hasta el 16 de enero de 2012, debe considerar la evaluación de la aplicación normativa, por el período comprendido entre el 15 de agosto al 31 de diciembre de 2011.

